

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden fijando los derechos que ha de pagar la goma elástica.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Provinciales con fecha 9 de Abril último me dice lo que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 7 del corriente la Real orden siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de una instancia de D. José Finat, del comercio de esta corte, en solicitud de que se declare libre de derechos de entrada y de puertos la goma elástica en bruto procedente del extranjero, y que se renueve la prohibicion de los tejidos extranjeros de la misma goma, con el fin de poder fomentar la fábrica que ha establecido de iguales hilados y tejidos. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general de Aduanas, se ha servido mandar S. M., que mientras, con acuerdo de las Cortes, se publica el nuevo arancel, se exija un real en cada libra de goma elástica cuando se introduzca en buque español, y real y medio cuando en extranjero ó por tierra, en lugar de los derechos señalados en la Real orden de 6 de Junio de 1830, y que con respecto á los derechos de puertos se considere la goma elástica como primera materia de una fabricacion para exigir solamente una tercera parte, conforme al espíritu del artículo 17 de la instruccion de 16 de Enero último; sin hacerse novedad en cuanto á la introduccion de tejidos de goma por no convenir la prohibicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la traslado á V. S. para su cumplimiento.”

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Mayo de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Real orden insertando la circular del Gobierno Griego para que los súbditos y buques españoles sean recibidos en los puertos de aquel Estado como los de las demas Potencias aliadas.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas con fecha 9 de Abril último me dice lo siguiente:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue. — El Señor Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente: — Excmo. Señor: El Encargado de Negocios de S. M. en Grecia, con fecha 23 de Febrero último, me remite la traduccion de la circular que en 19 del mismo comunicó á las Autoridades marítimas de Grecia aquel Ministro de Negocios extranjeros, que dice así: La Secretaría de la Casa Real y del Despacho de Negocios extranjeros á la Secretaría de Marina. Habiendo recibido S. M. del Gobierno español la seguridad de que se han comunicado órdenes por todos sus dominios en virtud de las cuales los súbditos y los buques helenos que arribeñ á los puertos del dicho Reino, así como tambien los Cónsules que el Gobierno griego tenga á bien establecer en él, hallarán la misma acogida que todos los amigos

y aliados de S. M. Católica la REINA de España Doña ISABEL II, ha mandado informar inmediatamente al Gobierno español que S. M. se ha apresurado á dar las órdenes convenientes á fin de que se franqueen los puertos del Estado á los súbditos y buques españoles, y que los Cónsules que dicha Potencia nombre en este Reino, gocen de la misma acogida y proteccion que los de las demas Potencias aliadas de S. M. Poniendo esto en vuestro conocimiento, Sr. Ministro, en consecuencia de la alta Real resolucion de número 18,284, os rogamos lleveis á efecto en cuanto sea de vuestro deber esta Real comunicacion. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. La traslado á V. S. de la misma Real orden para los propios fines. — Y la traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, y conocimiento del comercio.”

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Mayo de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden señalando el término de cuatro meses para que pueda anotarse en las guias la circunstancia de haber pagado los derechos de Puertas de aquellos géneros comprendidos en relacion, aforados y sellados conforme á Reales órdenes.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 26 de Abril último me dice lo que copio. „Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue. — Ilustrísimo Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por V. I. en 17 del corriente acerca de los abusos á que da lugar la circulacion de los géneros, frutos y efectos, que teniendo satisfechos los derechos de Puertas en 1.º de Marzo próximo pasado se conducen á otros puntos con guias en que va expresado el pago con el objeto de que no se repita; y teniendo S. M. en consideracion los beneficios que se han dispensado al comercio con la amplitud y libertad en sus operaciones que les proporciona la Real Instruccion de 16 de Enero último, en la cual estan comprendidos los géneros constituidos en depósito en tiempo de la Empresa, que en justicia debieran seguir las reglas anteriores de pagar en sus ventas y por las existencias al cumplir los términos respectivos, porque en este concepto se depositaron, se ha servido señalar un término improrogable de cuatro meses, contados desde 1.º de Mayo próximo, para que durante él pueda anotarse en las guias la circunstancia de haber pagado los derechos de Puertas por aquellos géneros comprendidos en relacion,

aforados y sellados, conforme á las Reales órdenes de 26 de Enero y 18 del corriente, respecto de los cuales se acredite con la presentacion de la hoja ó documento original haberse verificado el pago, y cuando se hayan de conducir precisamente á punto donde se hallen establecidos los derechos de Puertas; pero en las guias de referencia con que puedan volverse á sacar los mismos géneros para otra parte cualquiera, no se pondrá ya la indicada anotacion. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y la inserto á V. S. para que tenga el mas exacto cumplimiento; sirviéndose hacer publicar dicha soberana resolucion, para conocimiento del comercio, en el Boletin Oficial de esa Provincia, y encargar á las Oficinas de Rentas el mayor esmero en la observancia de lo mandado en la Real orden que se cita de 18 del corriente, y la de 25 del mismo que se circula por esta Direccion con fecha de hoy; avisándome el recibo para mi gobierno.”

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Mayo de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden sobre las precauciones que deben adoptarse con respecto á los géneros, frutos y efectos que tiene existente el Comercio con derechos de puertas pagados, y que no son susceptibles de sello de tinta ni de plomo.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 26 de Abril último me dice lo siguiente. „El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de ayer me dice de Real orden lo que sigue. — Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. I. de 16 de este mes, en que con referencia á expediente instruido en la Intendencia de Asturias, consulta sobre las precauciones que deben adoptarse con respecto á los géneros, frutos y efectos que tiene existentes el comercio con derechos de puertas pagados, y que no son susceptibles de sello de tinta ni de plomo, y si por esta falta deberá omitirse la anotacion del pago con que se conduzcan á otros puntos. Enterada S. M. se ha servido resolver, que constando los géneros indicados en las relaciones presentadas con arreglo á la Real orden de 26 de Enero último, y precediendo el escrupuloso reconocimiento que la misma previene, se anote el pago en las guias; y no siendo posible que si los mismos géneros se dan al consumo interior sean sustituidos por otros, á no introducirse de fraude, ó hacer figurar en ellos los constituidos en depósito desde 1.º de Marzo, se vigile cuidadosamente sobre lo primero, y se cuide

cuando en las épocas prevenidas se presenten las relaciones de los depósitos y se giren los aforos de los mismos, se aforen tambien aquellas existencias; con lo cual no habrá interes en que figuren en ellas los géneros depositados, que faltando entonces de los depósitos habrian de pagar los derechos. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. — Y lo participo á V. S. para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene y está mandado sobre el particular de que trata dicha Real orden, sirviéndose avisarme el recibo.”

Lo que traslado á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Mayo de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden mandando se cobre al maiz que se introduzca en la Corte ocho maravedis de derechos Reales y diez y seis de arbitrios municipales.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 26 de Abril último me dice lo que copio. „El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de ayer me ha comunicado la Real orden que sigue. — Ilustrísimo Señor: S. M. la REINA Gobernadora, enterada de lo expuesto por V. I. en consulta de 14 de este mes, se ha servido resolver que conforme á la practica constantemente observada en los derechos de puertas de exigir á los géneros que se presentan y no estan incluidos en las tarifas la misma cantidad que está señalada á aquellos artículos con que tienen mas analogia ó semejanza, se cobre al maiz que se introduzca en esta Corte los mismos ocho maravedis de derechos reales y diez y seis de arbitrios municipales que tiene señalados el panizo en la tarifa que rige. De Real orden lo comunico á V. S. I. para los efectos correspondientes. — Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en los casos que ocurran.”

Lo que participo á V. á los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Mayo de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden reencargando el cumplimiento de la de 15 de Febrero último que señala un término para regresar á España á los españoles que disfrutan sueldo fuera del Reino.*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

„Con fecha de 31 de Marzo último ha dirigido al Ministerio de mi cargo el Secretario del Consejo de Ministros la comunicacion siguiente.

te. — En sesion de 24 de este mes acordó el Consejo de Señores Ministros se propusiese á S. M. la REINA Gobernadora que se digue mandar se reencargue á todos los Ministerios el mas exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero último, señalando término para regresar á España á los españoles que se hallan fuera del Reino, y gozan haber del Estado, para poder continuar en su goce. S. M. ha tenido á bien aprobar este acuerdo, y lo participo á V. E. para los efectos consiguientes. — De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Abril de 1835. — El Conde de Cabarrus. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden mandando que los Ayuntamientos, corporaciones y autoridades dependientes del Ministerio del Interior dirijan sus exposiciones por conducto de los Gobernadores civiles.*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

„Habiendo observado S. M. la REINA Gobernadora que á pesar de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo del año anterior, varios Ayuntamientos y otras corporaciones dependientes del Ministerio de mi cargo remiten directamente al mismo algunas exposiciones, desentendiéndose del conducto de los Gobernadores civiles; y deseando S. M. poner término á un abuso contrario á los principios de buen gobierno, al respeto debido á las Autoridades superiores administrativas de las provincias, y á la mas expedita instruccion y despacho de los negocios, se ha servido resolver lo siguiente:

*Artículo 1.º* Los Ayuntamientos de los pueblos, las Sociedades económicas, las Academias, y en general las Juntas directivas y corporaciones encargadas de establecimientos y objetos dependientes del Ministerio de mi cargo; y los Corregidores y Alcaldes mayores como Presidentes de los Ayuntamientos, Subdelegados de Policía ó encargados de cualquier otro negocio gubernativo dirigirán sus exposiciones á S. M. por conducto de los respectivos Gobernadores civiles, quienes las remitirán con su informe á esta Secretaría del Despacho.

*Art. 2.º* En caso de que las indicadas exposiciones contuviesen quejas contra los mismos Gobernadores civiles, las corporaciones ó particulares que las hiciesen podrán dirigir un duplicado de ellas á este Ministerio, sin perjuicio de las que deban poner en manos de los citados gefes á los efectos prevenidos en el artículo precedente.

*Art. 3.º* Si á pesar de esta Real resolucion algun Ayuntamiento ó cualquiera otra corporacion recurriese directamente á S. M., no se dará curso á sus solicitudes, reservándose S. M. dictar la correccion que corresponda, segun la naturaleza de la falta y circunstancias de la corporacion ó Autoridad que la cometa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, cuide de su exacto cumplimiento.”

Lo que comunico á V. para su puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3o de Abril de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Abril.*

Circular prohibiendo los toques de guerra que no sean los prescriptos por Ordenanza. (Núm. 27.)

Real orden sobre abono de los gastos de fortificacion y defensa hechos por los pueblos. (Id.)

Otra, mandando que los dos reales de socorro que se dan á los confinados que cumplen sus condenas á su tránsito para restituirse á sus hogares, se reparta sobre los fondos de Propios de todos los pueblos de la Provincia. (Id.)

Circular mandando presentar las cuentas de Propios y sus contingentes. (Id.)

Otra, recordando el envio del estado de las Escuelas de primera educacion. (Id.)

Otra, mandando presentar en la Intendencia los amillaramientos formados para la cobranza de las contribuciones de 1834. (Id.)

Real decreto aboliendo el fuero de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena. (Núm. 28.)

Circular mandando activar la formacion de la Milicia Urbana. (Id.)

Real orden declarando á los individuos de tropa de las compañías de Seguridad que se inutilicen en accion de guerra los mismos retiros que estan señalados á los individuos del Ejército. (Id.)

Tarifa de los precios á que debe venderse la Sal á la menuda en esta Provincia. (Id.)

Real orden resolviendo que los Capitanes generales empleen cuantos arbitrios estén á su alcance para que se aumente y organice la Milicia Urbana. (Núm. 29.)

Otra, sobre la renta de Aguardiente y Licores. (Id.)

Otra, mandando se publique en este periódico el precio del trigo en Andalucía. (Id.)

Otra, convocando á Junta general de acreedores de los cinco Gremios mayores de Madrid. (Id.)

Circular para que no se expida pasaporte á ningun pobre que lo solicite con destino á la Corte. (Id.)

Real decreto suprimiendo la actual Plana mayor del Ejército. (Núm. 30.)

Real orden mandando que todo militar que se sépare del servicio activo, vista precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma en que hubiese servido últimamente. (Id.)

Otra, mandando sean bien tratados los que voluntariamente abandonen las filas de la rebelion. (Id.)

Otra, nombrando Ministro interino de la Guerra al Mariscal de Campo Don Valentin Ferráz. (Id.)

Otra, declarando que cuando los pueblos no puedan presentar mozos útiles para el servicio del Ejército, cubran sus contingentes con sustitutos. (Id.)

Otra, pidiendo razon de las ferias y mercados que se celebran en los pueblos de esta Provincia. (Id.)

Circular declarando que los cementerios construidos con los fondos de Propios corresponde á estos los derechos llamados de rompimiento de sepultura. (Id.)

Real orden fijando definitivamente la organizacion y naturaleza de los Cuerpos provisionales creados en el Reino con distintas denominaciones. (Núm. 31.)

Otra, mandando se abonen las raciones á los Comandantes generales de las Provincias cuando se ocupen en la persecucion de facciosos. (Id.)

Otra, declarando comprendidos en los sorteos del Ejército y Milicias á los Carabineros de costas y fronteras. (Id.)

Otra, declarando comprendidos en los sorteos á todos los mozos que se hallen procesados criminalmente. (Id.)

Circular sobre la recaudacion de la contribucion de frutos civiles. (Id.)

Real orden creando las compañías de Distinguidos en los depósitos de campaña. (Núm. 32.)

Reglas que S. M. se ha servido dictar para llevar á efecto la circular de 26 de Marzo último, en la parte relativa á las compañías de Distinguidos que se crean en los depósitos de campaña. (Id.)

Real orden sobre la enagenacion de fincas de Propios cuyas ventas deben ser promovidas por los Cuerpos municipales. (Id.)

Otra, prescribiendo las reglas que deberán observarse para una separacion honrosa de las filas á los militares que por su edad, heridas ó achaques no se encuentren en aptitud para soportar las fatigas de campaña. (Núm. 33.)

Circular del Señor Presidente del honrado Concejo de la Mesta. (Id.)

Real orden mandando á todas las Autoridades presten una cooperacion eficaz para asegurar los intereses del Estado. (Núm. 34.)

Otra, mandando que los Gobernadores civiles promuevan obras de utilidad pública. (Id.)

Otra, mandando que á los Urbanos no movilizados que hagan servicio fuera de su domicilio se les considere el haber que está señalado á los movilizados. (Id.)

#### ANUNCIOS.

Estatutos de las Reales Sociedades económicas del Reino. Se venden de Real orden en la Administracion principal de Correos de esta Ciudad, á 4 reales.

—Decretos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II dados en su Real nombre por su augusta Madre la Reina Gobernadora y Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1834: tomo decimonoveno. Se hallará en las Librerías de los hijos de Rodriguez.

—Por muerte del que la egercia ha quedado vacante en la villa de Canales de la Sierra, Arzobispado de Burgos, una de las mejores Boticas de aquel país: lo que se previene por si algun Farmacéutico quisiere comprarla ó regentarla que acuda á dicha Villa casa de su dueño, ó en Valladolid calle de la Cuadra núm. 4, y enterarán de lo que vale ó produce el Partido.